

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Lunes 13 de febrero de 1950

Núm. 44

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DE HACIENDA	
DECRETO de 20 de enero de 1950 (rectificado) sobre emisión de Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, por la cantidad de 1.880 millones de pesetas nominuales, con destino a la construcción y electrificación de ferrocarriles y financiación de los Institutos Nacionales de Industria, Colonización y de la Vivienda, así como del Patrimonio Forestal del Estado	650
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
DECRETO de 3 de febrero de 1950 por el que se declaran de urgencia las obras correspondientes a la concesión otorgada para aprovechar aguas del río Genil, en término de Alameda, Badolosa y Lucena (Córdoba), denominado Salto de Jauja (Malpasillo), cuya concesionaria actual es la Sociedad Anónima Hidroeléctrica del Ghorro	651
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
DECRETO de 27 de enero de 1950 por el que se reconoce como Corporación de Derecho Público al Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad	651
 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 31 de enero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Melendro Valdés, Comandante de Oficinas Militares, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de octubre de 1948	652
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 7 de febrero de 1950 por la que se dispone se dé validez legal a la que se haga en el «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación» de las Ordenes que emanen de este Departamento ministerial relativas a la colocación de los opositores al Cuerpo de Carteros Urbanos, a la petición de traslado por una sola vez de los Carteros urbanos en activo y a las normas que dicte esa Dirección General sobre ingreso de los opositores aprobados en expectación de destino	652
MINISTERIO DE MARINA	
Orden de 9 de febrero de 1950 por la que se convoca para ingreso en la Reserva Naval	652
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 15 de diciembre de 1949 por la que se declara extinguida a la Entidad «Mercurio, S. A.», con devolución de los depósitos que se relacionan	653
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 31 de diciembre de 1949 por la que se aprueba las construcciones de obras complementarias en el Gimnasio de la Universidad de Salamanca	653
Otra de 12 de enero de 1950 por la que se fijan los Escalafones del Personal de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos	653
Otra de 23 de enero de 1950 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don José Mafé Gavalda contra Orden ministerial de 14 de octubre de 1949.	653
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 25 de enero de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan	654
Otra de 25 de enero de 1950 por la que se rectifica el asiento de inscripción en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo de «Unión Agrícola Montañesa», Mutualidad de Patronos Agrícolas de las	654
Comarcas de Camprodón, Ripoll y San Juan de las Abadesas	654
Orden de 8 de febrero de 1950 por la que se concede a don Jacinto Benavente y Martínez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de oro	654
Otra de 8 de febrero de 1950 por la que se concede a la Excmo Sr.ª doña Concha Espina la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro	654
Otra de 31 de diciembre de 1949 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo en el Cuerpo de Subinspectores Provinciales de Trabajo de doña María de la Piedad 'Pou Godori'	655
ADMINISTRACION CENTRAL	
ASUNTOS EXTERIORES.— Dirección General de Política Económica.—Anunciando concurso para adjudicar las acciones de la Compañía «Vinícola Ibérica, S. A.»	655
GOBERNACION.— Subsecretaría.— Haciendo público los asuntos sometidos a estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el 6 de febrero de 1950	655
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Anunciando segundo concurso para la adquisición de terrenos con destino al Centro Radioeléctrico Receptor de Las Palmas	656
Tribunal Central de las oposiciones para ingreso en la Escuela Auxiliar Mixta de Telegrafistas, anunciadas por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1949.—Concediendo el plazo que se cita a las opositoras que se relacionan para que presenten el documento que justifique la prestación del Servicio Social de la Mujer, por no estar en debida forma el que acompañaban	656
JUSTICIA.— Subsecretaría.— Convocando a don Esteban Martínez de Galinsoga y a don Alfonso de la Serna en el expediente sobre convalidación de la sucesión en el título de Vizconde de Gracia Real	656
Convocando a don Diego Chico de Guzmán y don Amador Sandoval en el expediente sobre convalidación del título de Conde de la Real Piedad	656
Convocando a don Enrique Carrión de Vecin y a don Gabriel Enriquez de la Orden en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Ovra	656
HACIENDA.— Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de la factura de dos cupones de la Deuda que se citan	657
AGRICULTURA.— Dirección General de Ganadería.—Convocando concurso de méritos para la provisión de destinos vacantes en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios	657
EDUCACION NACIONAL.— Subsecretaría (Sección de Fundaciones).—Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Becas Gassis»	657
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Patronato Local de Formación Profesional de Burgos).—Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Mozo vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Burgos	657
OBRAS PUBLICAS.— Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a la Comunidad de Regantes de Guadalupe «Alumbrado y Fuerza Motriz» para derivar el caudal de agua que se cita del río Guadalupe	657
Autorizando a «Hijos de Manuel García de los Ríos» para ampliar un aprovechamiento de aguas	658
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueiras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños	659
Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueiras (Alicante) y construir una casa para viviendas y baños	659
Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueiras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda, y baños	660
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 20 de enero de 1950 (rectificado) sobre emisión de Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, por la cantidad de 1.880 millones de pesetas nominales, con destino a la construcción y electrificación de ferrocarriles y financiación de los Institutos Nacionales de Industria, Colonización y de la Vivienda, así como del Patrimonio Forestal del Estado.

Habiéndose observado errores en el citado Decreto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de enero pasado, página 346, se reproduce a continuación su texto íntegro salvados aquéllos.

Para atender a la financiación en el presente año, de los servicios enumerados en los artículos once y doce de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos cincuenta, se hace preciso emitir la Deuda, ya prevista en aquella cuyo producto ha de cubrir las atenciones extraordinarias inherentes a la construcción y electrificación de ferrocarriles y los fines encomendados a los Institutos Nacionales de Industria, Colonización y de la Vivienda, así como al Patrimonio Forestal del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En uso de las autorizaciones concedidas al Gobierno por los artículos once y doce de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta, la Dirección General de la Deuda, en nombre del Estado, emitirá Deuda Pública al cuatro por ciento de interés anual, libre de impuestos, y amortizable en cuarenta años, a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y tres, por un valor nominal de mil ochocientos ochenta millones de pesetas y con destino:

a) Trescientos treinta millones de pesetas, para sufragar los gastos derivados de la construcción de nuevos ferrocarriles y de la electrificación de las líneas de Madrid a Avila y de Villalba a Segovia.

b) Novecientos cincuenta millones de pesetas, para cubrir las atenciones del Instituto Nacional de Industria.

c) Doscientos millones de pesetas, para las del Instituto Nacional de Colonización.

d) Doscientos cincuenta millones de pesetas, para las del Instituto Nacional de la Vivienda; y

e) Ciento cincuenta millones de pesetas, para las del Patrimonio Forestal del Estado.

Artículo segundo.—La Deuda estará representada por títulos al portador, distribuidos en Series, con arreglo al detalle siguiente: Serie A, de mil pesetas; Serie B, de cinco mil pesetas; Serie C, de diez mil pesetas; Serie D, de veinticinco mil pesetas, y Serie E, de cincuenta mil pesetas.

Llevarán la fecha del presente Decreto. El primer cupón, semestral, a pagar será el que vence el día primero de julio de mil novecientos cincuenta.

Artículo tercero.—El pago de intereses se realizará, por semestres vencidos, en primero de julio y primero de enero de cada año.

Artículo cuarto.—La amortización se realizará en un sorteo anual, pagadero en primero de julio de cada año. Comenzará con el vencimiento de primero de julio de mil novecientos cincuenta y tres; los sorteos se efectuarán con un mes de anticipación al vencimiento correspondiente.

El primer sorteo se celebrará el primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El cuadro de amortización se estampará al dorso de los títulos y se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las amortizaciones podrán anticiparse, pero no dilatarse más allá de los plazos señalados.

Artículo quinto.—La Deuda que se emite por este Decreto tendrá todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de las Deudas del Estado.

Atendida su calidad de amortizable, se computará por su valor nominal en toda clase de fianzamientos al Estado, a las Diputaciones Provinciales, a los Ayuntamientos y a cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas.

Artículo sexto.—El servicio de pago de intereses y amortización de esta Deuda estará a cargo del Banco de España, que lo realizará, a voluntad de sus tenedores, en Madrid, en las Sucursales establecidas en territorio español y en las Agencias sitas en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

Artículo séptimo.—De acuerdo con el Banco de España se admitirán para su pignoración al tipo de noventa por ciento de su valor efectivo, sin exceder de la par, los nuevos títulos de la Deuda Amortizable que se emitan con arreglo al presente Decreto.

Artículo octavo.—Se cederán los nuevos títulos al cambio de noventa y ocho veinticinco por ciento del valor nominal, por cantidades no inferiores a mil pesetas o múltiplos de esta suma.

Artículo noveno.—El Banco de España negociará, mediante suscripción pública, por cuenta del Tesoro, la Deuda al cuatro por ciento que se emite con arreglo a este Decreto.

La suscripción se efectuará en las Oficinas Centrales del Banco y en todas sus Sucursales sitas en territorio español y en las Plazas del Protectorado de España en Marruecos, a partir del primero de marzo de mil novecientos cincuenta.

Las suscripciones habrán de efectuarlas los interesados directamente o por medio de los Bancos y Banqueros operantes en España, de las Cajas Generales de Ahorro Benéficas, de la Caja Postal de Ahorros y de los Agentes de Cambio y Bolsa o Corredores de Comercio Colegiados, entregándose en el momento de la suscripción el importe efectivo de la cantidad total suscrita.

Artículo décimo.—Si el producto de la suscripción en efectivo el día de su apertura excediese del límite anunciado, se reducirán los pedidos a la cantidad que corresponda. Esta operación será ejecutada por el Banco de España.

Artículo undécimo.—En el momento de la suscripción se entregará a los suscriptores un recibo acreditativo del ingreso correspondiente al pedido, que será canjeado por el recibo correspondiente a la adjudicación efectuada, al término de la suscripción. Este último resguardo, que no será intervenido por Agentes de Cambio y Bolsa ni Corredores Colegiados de Comercio, podrá negociarse en Bolsa.

En su día, y por la suma adjudicada, dichos resguardos negociables se canjearán por Carpetas provisionales que, interinamente, representarán a esta Deuda. Dichas Carpetas llevarán unido: seis cupones con vencimiento en primero de julio de mil novecientos cincuenta, primero de enero y primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, primero de enero y primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos y primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Junto con las Carpetas provisionales se entregarán a los suscriptores las pólizas de suscripción correspondientes, intervenidas por Agentes de Cambio y Bolsa o Corredores Colegiados de Comercio, quienes devengarán en estas operaciones el corretaje que para la emisión de Deudas del Estado y del Tesoro señala el epígrafe nueve de los vigentes Aranceles, pero reducido dicho corretaje a la cuarta parte.

Los recibos de efectivo por el importe de la suscripción y los resguardos negociables en Bolsa, motivados por esta emisión, no se considerarán documentos reintegrables a los efectos de la Ley del Timbre. Las pólizas de suscripción intervenidas por los mediadores oficiales

mercantiles se extenderán en ejemplares de la última clase.

Artículo duodécimo.—Los intereses de esta Deuda, su amortización, la comisión al Banco de España, los gastos de confección de los resguardos, Carpetas provisionales, títulos definitivos, corretajes y timbres de las pólizas de suscripción, remesa de valores publicidad, y, en suma, cuantos son propios de esta clase de operaciones, se imputarán al crédito concedido por el Presupuesto en vigor en el capítulo tercero, artículo once, grupo primero, concepto quinto de la parte tercera, de la sección quinta, de las Obligaciones generales del Estado, para la emisión comprendida en el apartado a) del artículo primero del presente Decreto. Los iguales gastos de la Deuda que se emite en los apartados b), c), d) y e) del referido artículo se imputarán al capítulo tercero, artículo once, de las secciones primera, novena y duodécima de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto de mil novecientos cincuenta.

En los sucesivos Presupuestos, los gastos de entretenimiento de la Deuda que se emite figurará en la sección quinta, «Deuda Pública», parte primera, «Deuda del Estado».

Artículo décimotercero.—El producto de la negociación de la Deuda que se emite se aplicará a un concepto adicional de la Agrupación de Depósitos en la Sección de Acreedores denominado: «Producto de la negociación de la Deuda Amortizable del Estado, al cuatro por ciento para los fines que señalan los artículos once y doce de la Ley de veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y a disposición del Ministro de Hacienda.»

Artículo décimocuarto.—Se autoriza a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de las Carpetas que aquella considere necesarias a la representación provisional de la Deuda a que este Decreto se refiere.

Artículo décimoquinto.—El Ministro de Hacienda concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de negociación y pago de intereses y amortización de esta Deuda y dictará las disposiciones correspondientes para el cumplimiento de este Decreto, quedando autorizado para fijar el importe de las comisiones de colocación de la Deuda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 3 de febrero de 1950 por el que se declaran de urgencia las obras correspondientes a la concesión otorgada para aprovechar aguas del río Genil, en término de Alameda, Badolatosa y Lucena (Córdoba), denominado Salto de Jauja (Malpasillo), cuya concesionaria actual es la Sociedad Anónima Hidroeléctrica del Chorro.

Por Orden de dieciséis de enero último se ha autorizado a la Sociedad Anónima Hidroeléctrica del Chorro

para cambiar el emplazamiento de la presa del aprovechamiento de aguas en el río Genil en términos de Alameda, Badolatosa y Lucena (Córdoba), denominado Salto de Jauja (Malpasillo). La necesidad de impulsar debidamente estas obras, declaradas de utilidad pública, así como de absoluta necesidad nacional, contribuyendo así a resolver en parte el grave problema de escasez de energía hidroeléctrica que actualmente se padece, poniendo en explotación este salto dentro del plazo previsto, hace aconsejable la aplicación del procedimiento abreviado establecido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a los efectos de expropiación forzosa.

En virtud de ello, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa prevista en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras correspondientes a la concesión otorgada en dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta, para aprovechar aguas del río Genil, en término de Alameda, Badolatosa y Lucena (Córdoba), denominado Salto de Jauja (Malpasillo), cuya concesionaria actual es la Sociedad Anónima Hidroeléctrica del Chorro, con arreglo al proyecto aprobado y a los complementarios que la terminación de las obras exigiere.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

SECRETARÍA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 27 de enero de 1950 por el que se reconoce como Corporación de Derecho Público al Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Unidad Sindical, de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta; Ley de Bases de la Organización Sindical, de seis de diciembre del mismo año, y Ley de veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno, de clasificación y determinación de las denominaciones de los Sindicatos, a propuesta del Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo único.—Queda reconocido a todos los efectos, con plena personalidad jurídica, como Corporación de Derecho Público, el Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad.

Dado en El Pardo a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Secretario General del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de enero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Melendro Valdés, Comandante de Oficinas Militares, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de octubre de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de diciembre último, tomo el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Melendro Valdés, Comandante de Oficinas Militares, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de octubre de 1948, que le deniega el abono de la pensión aneja a la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

Resultando que hallándose en tramitación el expediente de señalamiento de haber pasivo del recurrente ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, este acuerdo, en 11 de agosto de 1942, suspender a aquél en el percibo de la pensión de la Cruz de San Hermenegildo hasta tanto por la Asamblea de la Orden se resolviese sobre su baja o continuación en la misma, coincidiendo con lo cual se formuló ante la propia Asamblea propuesta para la concesión al interesado de la Placa de la citada Real y Militar Orden;

Resultando que la Asamblea de San Hermenegildo, de conformidad con el dictamen fiscal, acordó la no concesión de la Placa propuesta y ordenó que el Comandante Melendro fuera dado de baja en la Orden, por resultar probado que había prestado a los rojos los servicios propios de su empleo durante largo tiempo, acuerdo contra el que se interpuso recurso de agravios, que fué declarado improcedente por el Consejo de Ministros de 4 de febrero de 1949, por haber sido presentado fuera de plazo hábil;

Resultando que en 4 de octubre de 1948 el interesado elevó instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar suplicando se le abonaran los atrasos correspondientes a la pensión de la Cruz de San Hermenegildo devengados entre 11 de agosto de 1942, fecha del acuerdo suspensorio del Consejo Supremo, y 14 de diciembre de 1944, fecha de la resolución de la Asamblea que decretara su baja en la Orden, suplica que fué denegada por la resolución de que se recurre, de fecha 19 de octubre de 1948;

Resultando que contra la citada resolución se interpusieron, dentro de plazo, recursos de reposición y agravios, desestimado el primero por silencio administrativo, alegándose en uno y otro que era anormal que se privara al recurrente de la pensión aneja a una condecoración antes de que fuera desposeído de la misma y suplicándose la revocación del acuerdo recurrido;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la única cuestión que el presente recurso de agravios plantea estriba en determinar la fecha a partir de la cual ha de entenderse al recurrente privado del derecho a la percepción de la pensión aneja a la Cruz de San Hermenegildo: si aquella de 11 de agosto de 1942, en que el Consejo Supremo de Justicia Militar le suspendió en tal percibo (a reserva de lo que se decidiera por la Asamblea de la Orden), o aquella otra, 14 de diciembre de 1944, en que la Asamblea decretó la baja;

Considerando que la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 11 de agosto de 1942, equivale a una privación de la pensión cuestionada, condicionada por el acuerdo que anteriormente se dictara por la Asamblea res-

pecto de la permanencia en la Orden del interesado: por lo que los efectos de tal acuerdo, condición cumplida, sea cual fuere su sentido, han de retrotraerse a la fecha en que la propia condición se estableciera, y habiéndose resuelto la expulsión de la Orden, y consiguientemente la privación de la pensión de la Cruz, es notorio que ello ha de surtir sus efectos desde el momento en que, a la vista de los mismos motivos que después apreciara la Asamblea, el Consejo Supremo suspendiera en el percibo de aquélla;

Considerando que la tesis expuesta queda corroborada si se tiene en cuenta que el acuerdo suspensivo carecería de toda virtualidad si, confirmado, se abonaran las mensualidades atrasadas de la pensión y desaparecería su verdadero carácter, que es el de que se dejen de percibir devengos ante la concurrencia de circunstancias que razonablemente se prevé son bastantes para la privación definitiva de los mismos;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carreiro.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de febrero de 1950 por la que se dispone se dé validez legal a la que se haga en el «Diario Oficial de Correos y Telecomunicaciones» de las Ordenes que emanen de este Departamento ministerial, relativas a la colocación de los opositores al Cuerpo de Carteros Urbanos, a la petición de traslado por una sola vez de los Carteros urbanos en activo, y a las normas que dicte esa Dirección General sobre ingreso de los opositores aprobados en expectación de destino.

Ilmo. Sr.: En atención a dificultades materiales existentes, y para que más rápidamente pueda tener efectividad su publicación,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé validez legal a la que se haga en el «Diario Oficial de Correos y Telecomunicaciones», de las Ordenes que emanen de este Departamento ministerial, relativas a la colocación de los opositores al Cuerpo de Carteros Urbanos que, habiendo aprobado en la convocatoria de 31 de enero de 1949, no ha podido otorgarseles plaza por no alcanzarles el número de vacantes existente en las oficinas a que opositaron; a la petición de traslado, por una sola vez, de los Carteros urbanos en activo, aunque no lleven en su actual destino el plazo mínimo de permanencia de un año, y a las normas que dicte esa Dirección General para el desarrollo de lo que establece la Orden de 30 de noviembre último sobre ingreso de los opositores aprobados en expectación de destino, procedentes de las convocatorias de 1947 y 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 9 de febrero de 1950 por la que se convoca para ingreso en la Reserva Naval.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Reserva Naval, aprobado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 («Diario Oficial» núm. 77) para aplicación del Decreto de 23 de noviembre de 1946 («Diario Oficial» núm. 271), por el que se reorganiza la Reserva Naval, se convoca para ingreso en la misma en sus Servicios de Puente y Maniobra, Máquinas y Radiotelegráfico del personal de la Marina Mercante que cuente con más de veinticuatro años de edad y menos de cuarenta y cinco y reúna las demás condiciones que en el citado Reglamento se fijan.

El número de plazas a cubrir será de setenta y uno en el Servicio de Puente y Maniobras, de treinta y cinco en el de Máquinas y de veinte en el de Radiotelegrafía.

Las condiciones para ingreso en la Reserva Naval para cada Servicio, que establece el artículo 34 del Reglamento, son las siguientes:

Servicio de Puente y Maniobra.—Estar en posesión del título de Piloto y acreditar tres años de ejercicio en la profesión como tal, con un mínimo de cuatrocientos días de mar en buque mandado por Capitán titulado.

Servicio de Máquinas.—Estar en posesión del título de Segundo Maquinista Naval y acreditar, como mínimo, dos años de ejercicio en su profesión con doscientos días de navegación en buque mandado por Capitán titulado.

Servicio Radiotelegráfico.—Estar en posesión del título de Radiotelegrafista Naval de segunda y acreditar cinco años de ejercicio de su profesión en destino de embarco en buque mandado por Capitán titulado.

También podrán concurrir los Contramaestres Mayores que obtengan el título de Piloto y acrediten tres años de ejercicio en la profesión como tal Piloto, con un mínimo de cuatrocientos días de mar en buque mandado por Capitán titulado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento.

Para solicitar el ingreso, los interesados formularán instancia en el papel que ordena la Ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Marina y cursada por una Comandancia de Marina o Jurisdicción Central, acompañada de los documentos siguientes:

- Partida de nacimiento.
- Certificado de inscripción marítima a efectos de reclutamiento.
- Certificado de encontrarse en la segunda situación del servicio activo.
- Certificado de buena conducta.
- Certificado de carecer de antecedentes penales.
- Certificado de reconocimiento médico de aptitud física, según los Cuadros establecidos para los alumnos de la Escuela Naval Militar, expedido preferentemente por Médicos de la Armada en activo.
- Certificado de poseer los títulos exigidos para ingreso en cada Servicio de la Reserva Naval y del tiempo de prácticas en su profesión que se fija en el artículo 34 del Reglamento, expedido por el Comandante de Marina que corresponda.
- Informe de la Compañía Naviera en la que preste servicio sobre su conducta y aptitud profesional y destinos desempeñados en ella.

El plazo para la admisión de instancias será de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el

«Diario Oficial del Ministerio de Marina y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 9 de febrero de 1950.

REGALADO

Excmos. Sres. ...
Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de diciembre de 1949 por la que se declara extinguida a la Entidad «Mercurio, S. A.», con devolución de los depósitos que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Presidente de la Comisión Liquidadora de la Compañía Española de Seguros «Mercurio, S. A.», en periodo de liquidación voluntaria de sus operaciones, en la que solicita la extinción legal de la misma y la liberación de los depósitos necesarios constituidos en garantía de sus operaciones;

Vistos, asimismo, el acta de visita de inspección, practicada en 6 de diciembre de 1948, y los favorables informes emitidos por las Secciones primera y tercera de esa Dirección General, en las que se acredita el total cumplimiento de las obligaciones dimanadas de sus operaciones de seguros, y que la liquidación se ajusta a las normas que se consignan en los artículos del Reglamento de Seguros.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien, con esta fecha, disponer:

1.º Declarar extinguida a todos los efectos a la Compañía Española de Seguros «Mercurio, S. A.», y su consiguiente eliminación del Índice de las que están en liquidación.

2.º Autorizar al Banco de España, Sucursal de Barcelona, para que entregue al representante legal de la entidad los valores que integran los siguientes depósitos necesarios:

Resguardo núm. 8.186, fecha 10 de agosto de 1940, por 185.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1945.

Resguardo núm. 8.187, fecha 10 de agosto de 1940, por 89.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda Amortizable 4 por 100, emisión primero de octubre del año 1945, y

Resguardo núm. 8.188, de 14 de agosto de 1940, por 25.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1945.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1949.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1949 por la que se aprueba las construcciones de obras complementarias en el Gimnasio de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don Jenaro de No para la ejecución de obras urgentes a realizar en el Gimnasio de la Universidad de Salamanca;

Resultando que la Universidad de Salamanca eleva el proyecto a que se hace anteriormente referencia para realizar las obras que se consideran urgentes, con el fin de que el Gimnasio recientemente construido para el Servicio de Educación

Física de dicha Universidad pueda utilizarse con plena eficiencia;

Resultando que el resumen del presupuesto del proyecto que nos ocupa hace constar que el valor de la ejecución material de las obras asciende a la cantidad de 129.670 pesetas, a la cual hay que adicionar las correspondientes a pluses, honorarios del Arquitecto por formación del proyecto y por dirección de obras, así como los referidos al Aparejador, con cuyas cantidades el total del proyecto se eleva a un importe de 147.478,51;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplimentarse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras de que se trata son urgentes y de inaplazable ejecución para que los servicios de Educación Física, de la Universidad, funcionen con la eficacia deseada, proporcionando al Gimnasio construido por la Junta Nacional de Educación Física para dicha Universidad de Salamanca las instalaciones complementarias, accesos al edificio y cerramiento de los terrenos en que se encuentra enclavado, necesarios para su completo y adecuado rendimiento;

Considerando que en el presupuesto de dicha Junta Nacional para el año 1949 se cuenta con crédito suficiente para atender a las obligaciones derivadas de la ejecución del proyecto objeto de este expediente, consignado en el capítulo III, artículo tercero, «Construcciones e instalaciones deportivas»;

Considerando que por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo V de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, por lo cual pueden ejecutarse las obras, no obstante su coste, por el sistema de administración;

Considerando que la Intervención General de la Administración del Estado informa favorablemente el expediente con esta misma fecha;

Considerando que las funciones que señala para la Junta especial administrativa el Real Decreto de 4 de septiembre de 1904, reorganizando los servicios de «Construcciones Civiles», en los casos de obras por administración, deben ser cumplidos por la Junta de Gobierno de la Universidad, en virtud de las atribuciones atribuidas a este órgano universitario por la Ley de 29 de julio de 1942;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se realicen las obras complementarias del Gimnasio de la Universidad de Salamanca, conforme al proyecto redactado a tal efecto por el Arquitecto don Jenaro de No, por un importe total de 147.478,51 pesetas, que será abonado con cargo al capítulo tercero, artículo tercero, «Construcciones e instalaciones deportivas», del presupuesto de esa Junta Nacional vigente para el actual ejercicio económico.

Segundo. Que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose su importe previo el cumplimiento por parte de la Junta de Gobierno de la Universidad de Salamanca de los requisitos que para tal efecto señala a la Junta especial administrativa el Real Decreto de 4 de septiembre de 1904, ya mencionado, en sus artículos 31 al 34.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria, Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

ORDEN de 12 de enero de 1950 por la que se fijan los Escalafones del Personal de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 22 de diciembre último, por la que se incorpora la Escuela Superior Aero-técnica y Especial de Ingenieros Aeronáuticos al Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, y en ejecución de la vigente Ley de Presupuestos para el corriente ejercicio económico, de igual fecha,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º A partir de 1 del actual mes de enero, los escalafones del personal docente de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos quedarán integrados por el número de funcionarios y dotaciones que se citan:

Profesores numerarios:

Dos Profesores numerarios, Ingenieros Aeronáuticos, a 22.000 pesetas.

Dos Profesores numerarios, Ingenieros Aeronáuticos, a 19.500 pesetas.

Cuatro Profesores numerarios, Ingenieros Aeronáuticos, a 17.500 pesetas.

Cuatro Profesores numerarios, Ingenieros Aeronáuticos, a 16.000 pesetas.

Dos Profesores numerarios, Ingenieros Aeronáuticos, a 14.400 pesetas.

Un Profesor numerario, Ingeniero Aeronáutico, a 12.000 pesetas.

La anterior plantilla podrá disfrutarse indistintamente como sueldo o gratificación, percibiendo en este último caso la dotación de doce mil pesetas.

Iguualmente, cuando existan en ella vacantes podrán cobrar con cargo a su dotación los Profesores numerarios encargados de curso, o auxiliares, si se hubieran consumido sus respectivas consignaciones, las cantidades que por Orden ministerial se acuerden en concepto de desempeño de cátedras vacantes, acumulaciones, encargados de curso, cursos monográficos y trabajos de seminario y laboratorio.

Profesores Auxiliares:

Un Profesor Auxiliar, Ingeniero Aeronáutico, a 19.500 pesetas.

Dos Profesores Auxiliares, Ingenieros Aeronáuticos, a 17.500 pesetas.

Tres Profesores Auxiliares, Ingenieros Aeronáuticos, a 16.000 pesetas.

Cuatro Profesores Auxiliares, Ingenieros Aeronáuticos, a 14.400 pesetas.

Cuatro Profesores Auxiliares, Ingenieros Aeronáuticos, a 12.000 pesetas.

La anterior plantilla podrá disfrutarse indistintamente como sueldo o gratificación, percibiendo en este último caso la dotación de 12.000 pesetas.

2.º Con los Profesores numerarios actualmente en propiedad se procederá a la formación y publicación del oportuno escalafón, para lo que habrá de tenerse en cuenta la titulación de los mismos. A continuación figurarán los Profesores que ingresen de acuerdo con el Decreto de 17 de octubre de 1940.

El escalafón de Profesores Auxiliares se formará con los que ingresen en virtud del expresado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de enero de 1950 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don José Mañé Gavalda contra Orden ministerial de 14 de octubre de 1949.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don José Mañé Gavalda contra Orden ministerial de 14 de

octubre de 1949, que concedió corridas reglamentarias de Escalafón en el Magisterio Nacional Primario;

Resultando que la Orden ministerial de 4 de octubre de 1949 («Boletín Oficial» del Ministerio de 14 de noviembre), en su número segundo, al elevar a definitiva la Orden ministerial de 30 de junio anterior, dispuso en el apartado b) la atribución del número 23.950 bis a don José Mañé Gavaldá, adjudicándole el sueldo de 8.400 pesetas con efectos de 15 de marzo de 1949, con la aclaración «reingresado después de cumplir servicio militar»;

Resultando que en 2 de diciembre siguiente el interesado presentó en la Delegación Provincial de Tarragona recurso de reposición contra la Orden de 14 de octubre reseñada, estimando que debe adjudicarsele vacante de 17 de febrero de 1949;

Resultando que la Sección de Escalafones, en su reglamentario informe, advierte que si bien debe reconocerse efectos administrativos al ascenso del señor Mañé en 17 de febrero de 1949, los efectos económicos deben ser de 15 de marzo siguiente, por no existir sueldo vacante en la fecha reclamada por el recurrente;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la Ley de 18 de marzo de 1914 dispone que el recurso de reposición debe formularse dentro del término de quince días, que deben entenderse hábiles, según doctrina sentada en resoluciones de recursos de agravios, por lo que publicada la Orden ministerial de 14 de octubre de 1949, impugnada en el presente recurso, en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 14 de noviembre de 1949, el día 2 de diciembre siguiente, en que se presentó el recurso, había caducado el término para interponerlo con eficacia, lo que impide entrar en el fondo del mismo,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el recurso de reposición interpuesto por don José Mañé Gavaldá contra Orden ministerial de 14 de octubre de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de enero de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Consumo del Magisterio. Navarro, de Pamplona.

Cooperativa Sucesora «Tepnerbal», de Barcelona.

Cooperativa «Tejidos Económicos», de Tarrasa (Barcelona).

Cooperativa de Electricidad «La Precisa», de Santa Engracia y San Bartolomé de Juberá (Logroño).

Cooperativa de Industria de la Madera, de Talavera de la Reina (Toledo).

Cooperativa de Transportes Generales «Rafael Mateu», de Valencia.

Cooperativa Provincial Lechera, de Avilá.

Cooperativa del Campo «Ofra», de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Cooperativa Agrícola «San José» de Los Ibarzos (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San Francisco Solano», de Montilla (Córdoba).

Cooperativa Agrícola «San José», de Valderrubio (Granada).

Cooperativa del Campo de Cogul (Lérida).

Cooperativa de Labradores «San Juan de la Ribera», de Valencia.

Cooperativa Agrícola «San Luis Beltrán», de Valencia.

Cooperativa «Virgen del Carmen», de la Cofradía de Pescadores de Andraitx (Balears).

Modificación de los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «Placencia», de Placencia de las Armas (Guipúzcoa).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 25 de enero de 1950 por la que se rectifica el asiento de inscripción en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo de «Unión Agrícola Montañesa», Mutualidad de Patronos Agrícolas de las Comarcas de Camprodon, Ripoll y San Juan de las Abadesas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Unión Agrícola Montañesa», Mutualidad de Patronos Agrícolas de las Comarcas de Camprodon, Ripoll y San Juan de las Abadesas, domiciliada en Villalonga del Ter (Gerona), en súplica de rectificación de su inscripción en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, cesando en la cobertura de los riesgos de incapacidades permanentes y muerte y continuando operando en cuanto al riesgo de incapacidad temporal y asistencia sanitaria, con el mismo radio de acción comarcal con el que figura inscrita; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propios Estatutos sociales y en el Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, dispone sea rectificado el asiento de inscripción de dicha entidad en el Registro Especial de las autorizadas para operar en el ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, en cuanto a la clase de seguro que efectúa, que será únicamente el de incapacidad temporal y asistencia sanitaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 8 de febrero de 1950 por la que se concede a don Jacinto Benavente y Martínez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro.

Ilmo. Sr.: La vigente legislación laboral española recoge los postulados de nuestro Fuero del Trabajo, inspirado en el principio de que la actividad humana, prestada con ánimo de contribuir al bien superior que España representa, es un servicio que el Estado valora y exalta como fecunda expresión del espíritu creador del hombre.

Estas declaraciones, por las que se otorga la máxima consideración al trabajo en general, no pueden ni quieren excluir en modo alguno las manifestaciones del trabajo intelectual, meritorias como las que más y dignas de alabanza entre las escogidas, cuando se orientan y dirigen a conseguir la elevación moral y cultural de una colectividad, al mismo tiempo que el mayor prestigio del nombre de la Patria en el mundo.

En la esfera de la intelectualidad literaria, la huella del trabajo inteligente, dotado por Dios con la llama inextinguible del genio, es decisiva y duradera; forma estilos, escuelas, pensamientos, lleva el otro lado de las fronteras la psicología, costumbres y colorido de un pueblo con sus virtudes y gestos raciales, conquista para la Patria, en último término, los galardones reconocidos al talento excepcional.

En el ambiente teatral, ninguna figura tan representativa de España en la hora actual como la de don Jacinto Benavente para simbolizar en su persona el signo del trabajo intelectual y literario, constante y eficaz, educador y patriota, brillante y admirado, genial y glorioso.

Su continua actividad literaria y periodística, desde que en 1894 vió la luz su primera obra, «El nido ajeno», no se vió interrumpida un solo instante; y a la par que debimos a la fecundidad prodigiosa de su inspiración producciones como «Los intereses creados», «Señora ama», «La noche del sábado» e innumerables más de renombre universal, pudo sentir el país la satisfacción y el orgullo de que recayeran en un escritor español los galardones literarios más preciados en el mundo, como, por ejemplo, el premio Nóbel de Literatura de 1922. A los ochenta y tres años de edad, la gloria indiscutida del teatro español persiste en su trabajo sin reposo, dando continuas muestras de su impar e inagotable ingenio.

Sesenta años de trabajo constante y ejemplar justifican sobradamente la petición que elevan a este Ministerio las Entidades, Asociaciones e Instituciones representativas de las Artes y las Letras, encabezadas por el Ateneo de Madrid, al considerar previstos los hechos expuestos en el apartado j) del artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo de 1942.

En su virtud,

Este Ministerio, previo acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros celebrado el día 20 de enero de 1950, ha tenido a bien otorgar a don Jacinto Benavente y Martínez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de febrero de 1950 por la que se concede a la Excm. Sra. doña Concha Espina la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro.

Ilmo. Sr.: El Ateneo de Madrid y cuantas instituciones representan las Letras, las Artes y la Prensa en la capital coinciden en solicitar, con unánimes elogios, la Medalla del Trabajo para la excelentísima señora doña Concha Espina.

Si aquella es la suprema condecoración civil española creada en el orden social para premiar sin distinción la inteligencia, ejemplaridad y constancia en el trabajo, es indudable que no puede hacerse en este orden consideración alguna que tienda a la exclusión del intelectual, que si ha de concurrir con mayor o menor extensión en toda actividad humana, abona especial mérito cuando se exterioriza en sus formas más puras y brillantes, como sucede al manifestarse en la esfera literaria. En rara ocasión podrá afirmarse más fundadamente que «el trabajo es fecunda expresión del espíritu creador del hombre como en el campo de la intelectualidad».

Doña Concha Espina, montañesa y castellana, hidalga y española, supo imprimir a sus obras desde la juventud el sello de un recio estilo y sabor, que perdurará en el tiempo y en el espacio con la huella de las obras clásicas. Su carrera literaria, iniciada en Chile a fines del pasado siglo, continúa por fortuna. En las dificultades y sufrimientos actuales de una ceguera física siguen abiertos sus ojos con luz que no se extingue a la percepción del realismo de la vida, de los paisajes, costumbres y personajes inolvidables, para verterlos después, con la riqueza de su lenguaje inigualable, en relatos ejemplares.

La vena de riqueza poética y literaria, iniciada con sus poesías infantiles publicadas en el «Atlántico», de Santander, sin conocer métrica, y proseguida con obras como «La niña de Luzmeja», «La Esinge Maragata», «El metal de los muertos», de marcado carácter social, etcétera, sigue fluyendo sin agotarse, acumulando nuevos motivos de gloria y orgullo a España, al contemplar cómo doña Concha Espina soporta el peso de una labor que no quiere abandonar; un nuevo mérito que es necesario reconocer: el trabajo que se presta con abnegación y heroísmo.

Conducta tan laboriosamente ejemplar y relevante, aun al margen de toda consideración sobre merecimientos de tipo literario, se encuentra prevista en los apartados g) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942. Dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año sobre Medalla del Trabajo.

Por cuanto antecede,

Este Ministerio, previo acuerdo adoptado en Consejo de Ministros el día 20 de enero del corriente año, ha tenido a bien otorgar a la Excm. Sra. doña Concha Espina la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de diciembre de 1949 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo en el Cuerpo de Subinspectores Provinciales de Trabajo de doña María de la Piedad Pou Godori.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña María de la Piedad Pou Godori, funcionaria de la Inspección de Tra-

bajo en situación de excedente, solicitando su reintegro al servicio activo y cuya petición tuvo entrada en el Registro General de este Ministerio el día 15 de junio último;

Resultando que dicha funcionaria ingresó como Inspector Auxiliar de Trabajo, en virtud de concurso-oposición, por Orden de 1 de abril de 1933 y pasó a la situación de excedencia prevista en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, con fecha 16 de diciembre de 1939 siéndole, en tal momento, computables seis años, ocho meses y quince días de servicios en su citado empleo;

Resultando que al promulgarse la vigente Ley orgánica de la Inspección Nacional de Trabajo y derogarse por ella la de 13 de mayo de 1932, que creó el citado Cuerpo de Inspectores Auxiliares de Trabajo, todos los funcionarios del mismo en servicio activo pasaron a formar parte del nuevo Cuerpo de Subinspectores Provinciales, con efectos desde el día 1 de enero de 1940, adscripción que no pudo afectar a la interesada por razón de su excedencia;

Resultando que en el actual y mencionado Cuerpo de Subinspectores de Trabajo existe vacante la plaza que ocupaba el Subinspector de segunda categoría don Antonio Bailén González, que pasó a la excedencia voluntaria en 19 de octubre último, en cuya fecha, y consultado el Escalafón correspondiente, resulta que el último funcionario de la clase con antigüedad mayor que aquella de la señorita Pou, es doña Ana Almazán Francos, con ocho años, seis meses y veintidós días de antigüedad, y que el primero de los que cuentan con antigüedad menor es don José María Velarde Arreaga, con seis años tres meses y diecinueve días de servicio en la categoría;

Considerando que la señorita Pou Godori ha solicitado su reintegro dentro del plazo máximo de diez años, previsto en el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento de Funcionarios, por lo que, indudablemente, tiene derecho a reintegrarse a la situación activa en la vacante del mencionado señor Bailén;

Considerando que este reintegro habrá de efectuarse en la categoría de segunda del Cuerpo de Subinspectores Provinciales, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero, apartado g) de la citada Ley de 15 de diciembre de 1939, ya que la interesada procede del mencionado Cuerpo de Inspectores Auxiliares, la cual, de otra parte, y teniendo en cuenta lo indicado en el último resultando de la presente, deberá ocupar en el Escalafón su puesto entre doña Ana Almazán y don José María Velarde.

Considerando que dada la extinción del Cuerpo en el que la señorita Pou quedó excedente y de las reformas que desde entonces tuvo el de Subinspectores, al que debe ser adscrita, procede expedir a la misma el título de Subinspector de segunda clase, con la remuneración anual de 7.200 pesetas al año, y para establecer la debida continuidad en la situación administrativa de aquella, llevar a dicho título las diligencias necesarias referentes a todos los extremos aludidos.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación y vistos los informes de la Inspección Central de Trabajo, Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que doña María de la Piedad Pou Godori reintegrese a la situación activa dentro del Cuerpo de Subinspectores Provinciales de Trabajo, y con categoría de segunda, como procedente del de Inspectores Auxiliares, ocupando la vacante del señor Bailén González, con efectos administrativos, por tanto, desde el día 20 de octubre del año en curso, y económicos desde el momento en que se posea del destino que se le asigne.

Segundo. Que se le expida a la misma

el título que le acredite en el citado empleo, con el haber anual de 7.200 pesetas, que percibirá con arreglo a lo establecido en el número anterior.

Tercero. Que tanto en el título primitivo, que poseerá la señorita Pou, como en el que se le expida en virtud de su reintegro, se reseñen por la Sección de Personal del Departamento las diligencias precisas para acreditar las vicisitudes de ambos Cuerpos desde la fecha de excedencia de la interesada hasta el momento actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de diciembre de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Política Económica

Anunciando concurso para adjudicar las acciones de la Compañía «Vinícola Ibérica, S. A.»

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 15 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27) se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones de la Compañía «Vinícola Ibérica, S. A.», de Tarragona, números 1 al 24, 45 al 140, 518 al 783, 808 al 1.000, de mil pesetas nominales cada una.

El justiprecio de las mencionadas acciones fué fijado en 187.334,81 pesetas (cientos ochenta y siete mil trescientas treinta y cuatro pesetas con ochenta y un céntimos) por la Orden del mismo Ministerio de 17 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 3 de febrero de 1950.—M. de Iturralde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos a estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el 6 de febrero de 1950.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local en 6 de febrero de 1950, para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 118 de la vigente Ley Municipal y 2.º del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º Balcares (capital).—Proyecto de alineación de la calle Soldado Soberats. Quedó aprobado.

2.º Cádiz (capital).—Proyectos de alumbrado y distribución de agua en el sector de Avenida Puerta Tierra, López Pinto y Bahía Blanca. Se acordó aprobar el de alumbrado, y respecto al de distribución, que se complete con los cálculos de caudales y niveles y demás datos ne-

cesarios, remitiendo nuevamente el proyecto para su resolución.

3.º Cádiz (capital).—Proyecto de pavimentación de varias calles de Extramuros. Se acordó aprobarlo y remitir al Ayuntamiento copia autorizada de los dictámenes de las Direcciones Generales de Sanidad y Arquitectura para que puedan ser recogidas las sugerencias consignadas en los mismos respecto a anchuras de calzadas.

4.º Oviedo (Mieres).—Proyecto de urbanización parcial de la zona Noroeste. Se acordó aprobar el trazado, pero con variaciones, de las anchuras de las calzadas para amoldarlas a los módulos de circulación que se prevén, requiriéndose al Ayuntamiento para que antes de realizar obra alguna de instalación de servicio de aguas y alcantarilla remita los oportunos proyectos que reúnan los requisitos técnicos necesarios.

5.º Oviedo (Mieres).—Proyecto de reforma y ampliación de la Vega de Abajo. Se acordó no ser posible adoptar resolución sobre el asunto por las razones expuestas en el informe de la Dirección General de Arquitectura, del que se adjunta copia, así como del de la de Sanidad por lo que afecta a los extremos que en el mismo se indican.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1950.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando segundo concurso para la adquisición de terrenos con destino al Centro Radioeléctrico Receptor de Las Palmas.

Autorizada esta Dirección General para adquirir un terreno en las proximidades de Las Palmas, que comprenda un rectángulo de 300 x 150 metros, aproximadamente, para la construcción del Centro Radioeléctrico Receptor de Las Palmas, se admiten proposiciones hasta el día 28 de febrero, a las diecinueve horas, en el Registro General de la Jefatura Principal de Telecomunicación, sito en la planta cuarta del Palacio de Comunicaciones de Madrid.

El modelo de proposición y los pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Sección de Construcciones de esta Dirección General y en el Centro de Telégrafos de Las Palmas, durante las horas de oficina.

Madrid, 4 de febrero de 1950.—El Director general, P. A., el Secretario general, Manuel González.

232—A. C.

Tribunal Central de las oposiciones para ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas, anunciadas por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1949

Concediendo el plazo que se cita a las opositoras que se relacionan para que presenten el documento que justifique la prestación del Servicio Social de la Mujer, por no estar en debida forma el que acompañaban.

Para conocimiento de las opositoras que a continuación se relacionan, que presentaron su documentación en el Negociado quinto de la Sección de Personal de Telecomunicación de esta Dirección General, se hace público que, examinado por la Inspectoría Central del Servicio Social de la Mujer el documento que acompañaban relativo a la prestación de dicho Servicio, ha sido declarado por aquélla sin validez oficial, concediéndose un plazo, que finalizará a las catorce horas

del día 13 de marzo próximo, para que las afectadas justifiquen en debida forma la prestación del aludido Servicio, quedando entendido que las que no lo verifiquen en el indicado plazo y mediante entrega en el Negociado y Dependencia expresados del certificado especial de prestación del Servicio, el de exención o el de autorización para opositar, según los casos, no podrán presentarse a examen, de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 5 de diciembre de 1941.

Relación que se cita, con expresión del número de la documentación y nombre y apellidos de la interesada

12. Dolores Martínez García.
13. Josefina M.º del Carmen González Lores.
15. Rosa Muñoz Pareja.
18. Carmen del Sol Rodríguez.
26. María Estrella Virumbrales Rebollo.
40. Isabel Martín-Sacristán González.
48. Ana María Gestoso Pérez.
51. María del Carmen López Muñoz.
52. Antonia Monserrat Monserrat.
70. Ana María Mari Fatou.
79. Pilar Mora Valín.
96. María Luisa Salado Serrano.
103. Angeles Hernández Jadraque.
105. Ana María Palacios García.
106. María Rosario Salvador Sánchez.
110. Teresita del Niño Jesús González Jaén.
121. Manuela Campos Cruz.
126. Bernarda Catalá Donet.
136. María Rocio Pérez de Lera.
137. Eulogia Pérez de Lera.
140. Luisa Ignacia Martínez de Aguirre Aguirre.
141. Agueda Gama Saenz de Urturi.
148. María Begoña Acero Camiruaga.
166. María Concepción Carols Miranda.
163. María Julia González Alvarez.
171. Valentina Macias Barrientos.
181. María Dolores García Sánchez.
182. Adelina Benasach Millet.
202. María Antonia Martínez Míguez.
216. Custodia Miguel García.
220. Juana Torres Fernández.
238. Emilia Villanueva Nalda.
243. Pilar Madarro Stutz.
247. Encarnación Jiménez Menor.
259. María Carmen Verde González.
268. María Eloisa Pelletero Barquin.
270. María Victoria Ruiz Vera.
276. Carmen Aguirre Tirado.
282. María Gloria Carmen Gutiérrez González.
289. Carmen Vega Pérez.
290. María de los Angeles Domingo Piñeda.
297. Mariana García Pérez.
298. Francisca Elisa Navarro Barrera.
312. Rosalina Albert Gómez.
314. María Aurora Cortés García.
322. Rosario Pamies Felip.
333. Nieves Pino Fuchal.
334. Mercedes Sisquellas Ferrer.
335. María Angeles González-Moro Bolaños.
339. María Luisa del Pulgar Piñón.
341. María Cristina Fernández Pérez.
342. María del Pino Cabrera Pérez.
349. Virginia Pasarón Suárez.
352. María Becerra Sánchez.
354. Margarita Díez Valencia.
353. María Elena Iglesias Romero.
359. María Carmen Bernaldo de Quirós García.
366. Teresa Bermejo Lavín.
381. Carmen Rodríguez Zarceno.
389. María Carmen García Balbuena.
394. Esperanza Alcaraz Alcario.
400. María Angeles Archanco Lecumberri.
401. Josefina Archanco Lecumberri.
417. Carmen Mariscal Torija.
422. Encarnación Sánchez Benitez.
424. Carmen Martín-Criado Frechilla.
426. María Cruz Várez Jiménez.
427. María Amalia Sánchez Cuadrillero.
430. Estrella Ortega Lozano.
433. María Teresa Martínez Vicente.
436. Antonia Ramona Domingo Guitt.
441. Maximina Bárcena Cobo.
442. María Cinta Mangrané Adell.

449. Mercedes Hidalgo Ruiz.
457. María Teresa Pérez Lardies.
466. Vicenta Cabanes Galiana.
480. María Pilar Benito Calmache.
481. Mercedes Nieto Montesinos.
485. Josefa Eufemia Martín de Paz.
488. Soledad Pineda Muñoz.
492. María Victoria Merino Pérez.
493. Cándida Pilar Martínez Ibáñez.
498. Romualda Díaz Peña.
504. María Luz Mercado Roca.
508. Asunción Toledo López.
510. Concepción Brioso Carranza.
511. Carmen Gutiérrez Suárez.
516. María Carmen Ormazábal Batre-nechea.
528. María Carmen Alonso Rubio.
533. Matilde Ferrero Díez.
536. María Carmen Iliama Allestaráin.
538. Adelina Martínez Andrés.
539. María Angeles Carbo Novet.
541. Rosario Mata Ruiz.
542. Ana Palma Torres.
550. Josefa Garzó Vidagany.
552. María Teresa Tosset Capdevila.
553. Adela Mariu López.
556. Yolanda de Fez Marredo.
558. Marciana Eulogia Cerdeña.
563. Gloria María Dolores Saiz Escol.

Madrid, 3 de febrero de 1950.—El Presidente del Tribunal Central, Vicente R. Hernida.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Convocando a don Esteban Martínez de Galinsoga y a don Alfonso de la Serna en el expediente sobre convalidación de la sucesión en el título de Vizconde de Gracia Real.

Don Esteban Martínez de Galinsoga y don Alfonso de la Serna y Retortillo han solicitado la sucesión en el título de Vizconde de Gracia Real; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados deducir las peticiones que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 26 de enero de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Diego Chico de Guzmán y don Amador Sandoval en el expediente sobre convalidación del título de Conde de la Real Piedad.

Don Diego Chico de Guzmán y Mencos, a través de la Diputación de la Grandezza, y don Amador Sandoval Zornoza han solicitado la sucesión en el título de Conde de la Real Piedad; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados deducir las peticiones que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 26 de enero de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Enrique Carrión de Vecin y a don Gabriel Enriquez de la Orden en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Ojra.

Don Enrique Carrión Vecin, Marqués de Mehn, y don Gabriel Enriquez de la Orden han solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Ojra; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados deducir las peticiones que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 25 de enero de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

Anunciando el extravío de la factura de dos cupones de la Deuda, que se citan.

Habiendo sufrido extravío la factura de dos cupones de la serie A de Deuda Amortizable, al 4 por 100, emisión de 1 de octubre de 1942, números 476.026 y 27, vencimiento 1 de abril de 1944, presentados por el Banco de Santander, Sucursal de Madrid, se publica el presente anuncio a los efectos de que la persona en cuyo poder se hallaren o los encontrase, haga entrega de los mismos en esta Dirección General, sección de Liquidación, en la inteligencia de que transcurrido el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, quedarán nulos y sin ningún valor, conforme a lo dispuesto en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 19 de enero de 1950.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Dirección General de Ganadería**

Convocando concurso de méritos para la provisión de destinos vacantes en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.

De conformidad con lo establecido en el Decreto de 11 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) sobre provisión de destinos vacantes en los Servicios encomendados al Cuerpo Nacional Veterinario.

Esta Dirección General, debidamente autorizada por acuerdo ministerial de esta fecha, ha tenido a bien disponer se convoque concurso de méritos entre Inspectores Veterinarios del referido Cuerpo para la provisión de las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería de Barcelona, Madrid, Salamanca, Navarra y Lugo, Inspecciones Veterinarias de las Aguas de Fuentes de Oñoro (Salamanca), Canfranc (Huesca), Port-Bou (Gerona), Puigcerdá (Gerona) y la Inspección Veterinaria del matadero de Porrño (Pontevedra).

El plazo para tomar parte en dicho concurso de méritos será de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias solicitando tomar parte en el referido concurso deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, acompañando cuantos documentos acreditativos de méritos posean.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1950.—El Director general, D. Carbonero.

Sr. Jefe de la Sección primera, «Asuntos Generales», de la Dirección General de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**Subsecretaría**

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Becas Gassiss».

Incoado, ante este Ministerio expediente para clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación ins-

tituida en Pasejes de San Juan, provincia de Guipúzcoa, por doña María Gassiss Minondo, con la denominación de «Becas Grassiss», se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto, y durante las horas de oficina, podrá consultarse dicho expediente en la Sección Fundaciones del Ministerio de Educación Nacional, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de enero de 1950.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Patronato Local de Formación Profesional de Burgos)

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Mozo, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Burgos

Este Patronato anuncia la provisión de una plaza de Mozo, vacante en su Escuela Elemental de Trabajo, establecida en esta capital, por concurso-oposición, en la forma que previene el vigente Estatuto de Formación Profesional y con sujeción a las siguientes bases que a continuación se indican:

1.ª La plaza a proveer está dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, incrementado con los demás emolumentos establecidos por el Patronato de Formación Profesional para el resto del personal.

2.ª Los aspirantes deberán ser españoles, tener veintitún años cumplidos, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, no padecer defecto físico o mutilación que les imposibilite para la función del ejercicio a desarrollar, ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional y no haber sido sancionado con separación de ningún Centro o dependencia del Estado, Provincia, Municipio o Corporación como consecuencia de depuración.

3.ª Las instancias serán dirigidas al señor Presidente del Patronato de Formación Profesional Obrera, reintegradas en forma, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, uniéndose a la misma los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada cuando el solicitante haya nacido fuera de la provincia de Burgos.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni otra cualquiera incompatible con el ejercicio de su cargo.

d) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

e) Declaración jurada de no estar incapacitado para el cargo y negativa de haber sufrido sanción de separación en virtud de expediente de depuración.

f) Los demás documentos que justifiquen los méritos o servicios que se aleguen.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado, Provincia o Municipio pueden suprimir los documentos a) a f) por la hoja de servicios, debidamente cer-

tificada, salvo la declaración negativa de haber sufrido sanción.

4.ª Los aspirantes a estas plazas vendrán obligados a realizar las siguientes pruebas: Escritura al dictado. Resolución de tres problemas de las cuatro reglas aritméticas.

5.ª El mozo nombrado tendrá la obligación de dedicar a su cargo las horas diarias que el servicio requiera, sin que en ningún caso puedan exceder de ocho diarias.

6.ª El nombramiento tendrá el carácter prevenido en el párrafo segundo del apartado quinto del artículo 29 del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928.

7.ª Transcurrido el plazo marcado, y el que pueda acordarse por el Tribunal para completar la documentación, se anunciará en el tablón de edictos de esta Escuela y en la prensa local, días, horas y locales en que hayan de realizarse los ejercicios, los cuales no podrán ser realizados antes de los tres meses fijados como mínimo en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9). Igualmente se hará pública por el Tribunal la relación de los concursantes admitidos, pudiéndose presentar ante el mismo las reclamaciones procedentes en el plazo de veinticuatro horas, las cuales serán informadas por el Tribunal y unidas al expediente, a los efectos legales ulteriores.

8.ª El Tribunal levantará acta, por duplicado, de cada una de las sesiones que celebre, y en la final hará constar las puntuaciones obtenidas por cada aspirante y la propuesta que se deduzca de las mismas, propuesta que deberá ser unipersonal. Estas actas, la propuesta, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, que, en sesión plenaria, deliberará y acordará el nombramiento del aspirante que se haya hecho acreedor a ello.

9.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará integrado por los señores siguientes:

Presidente: Don Antonio López Monis, Ingeniero Jefe de Industria, Presidente del Patronato.

Vocales: Don Julián Lizondo Gaseneña, Director de la Escuela del Magisterio y de la Escuela Elemental de Trabajo, Vocal del Patronato; don Alberto Gil Carcedo, Secretario del Patronato; don Angel López Escudero, Profesor de Contabilidad de la Escuela Elemental de Trabajo, y don Damián Estades Rodríguez, Delegado administrativo de Enseñanza Primaria, que ejercerá las funciones de Secretario.

Para la validez de las sesiones celebradas por el Tribunal será necesario la asistencia de tres miembros del mismo, como mínimo.

Burgos, 17 de diciembre de 1949.—El Presidente, A. López Monis.

Madrid, 21 de enero de 1950.—Aprobado: El Director general, Ramón Ferreiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**Dirección General de Obras Hidráulicas**

Autorizando a la Comunidad de Regantes de Guadalupe «Alumbrado y Fuerza Motriz», para derivar el caudal de agua que se cita del río Guadalupe.

Visto el expediente incoado por la Comunidad de Regantes del Guadalupe «Alumbrado y Fuerza Motriz», para aprovechar aguas del río Guadalupe, en término de Calanda (Teruel), con destino a producción de energía eléctrica,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Comunidad de Re-

gantes del Guadalupe «Alumbrado y Fuerza Motriz» para derivar hasta 4.000 litros por segundo de tiempo del río Guadalupe, en término de Calanda (Teruel), con el destino único y exclusivo de producción de energía eléctrica.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrita en 1 de julio de 1931 por el Ingeniero don Ramón Escartin. La Confederación del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión, y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de 4.000 litros por segundo de tiempo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza.

4.^a El desnivel bruto que se concede derecho a utilizar es de 6.126 metros, contado desde la coronación de la presa hasta el desagüe.

5.^a Se revestirá el canal, cuya capacidad deberá ser calculada para un caudal de cuatro metros cúbicos en el primer tramo y de tres en el segundo. Se podrá también durante la construcción, ampliar el depósito de carga de la segunda central o prolongar el canal a cielo abierto, de modo que disminuya en unos 35 metros de longitud de las tuberías forzadas. Sustituir el palastro de éstas por hormigón armado y acoplar directamente los grupos turbo-alternadores.

6.^a Dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha del otorgamiento de esta concesión, la Comunidad concesionaria deberá solicitar la inscripción de los aprovechamientos para riegos que actualmente disfruta, a fin de hacerla conjuntamente con la del aprovechamiento con destino a usos industriales a que se refiere esta concesión, quedando esta inscripción en suspenso hasta el cumplimiento de lo preceptuado en esta condición.

7.^a A continuación de la cámara de decantación se construirá un módulo formado por un tramo de canal de una longitud mínima de 50 metros, cuyo cajero del lado del río constituirá un vertedero en la pared delgada enrasado a la altura sobre la sofera que limite la capacidad del canal al caudal concedido, aumentando en el necesario para el riego de la zona alta objeto de inscripción. Análogamente, se construirán en las acequias alta y baja, a continuación de la cámara de carga del segundo salto en la primera, y del desagüe del primer salto en la segunda, los módulos que limiten los caudales que hayan de circular por ellas a los que se inscriban como necesarios para el riego de las zonas dominadas por cada una de dichas acequias.

8.^a Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921, y Real Decreto, de 14 de junio del mismo año.

9.^a Las obras empezarán en el plazo de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, a contar desde la misma fecha.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de ex-

plotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

12. El concesionario montará una estación de aforos, cuyo entretenimiento y vigilancia correrán a su cargo, quedando obligado a remitir mensualmente los resultados a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

13. El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para respetar todas las servidumbres impuestas sobre los terrenos, cauce del río y demás de dominio público o privado que se ocupen o atraviesen con las obras, tanto de paso como de agua, que existan al otorgarse la concesión; teniendo obligación de construir todas las obras necesarias para dejar con idéntico servicio al que venga prestando la servidumbre cortada, atravesada o inutilizada con las obras de esta concesión.

14. El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna si se alterase el régimen actual del cauce, como consecuencias de las obras que la Confederación ejecute aguas arriba del punto en que se solicita el aprovechamiento.

15. Esta concesión llevará aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Confederación y apruebe el Ministerio de Obras Públicas del canon de mejora a los aprovechamientos que la obtengan por obra de regularización o modificación de régimen a que se refieren los artículos octavo, apartado b), y 27, apartado e), del Real Decreto de 5 de marzo de 1926.

16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

17. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

19. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

20. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

21. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad interesada las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efec-

tos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a «Hijos de Manuel García de los Ríos» para ampliar un aprovechamiento de aguas.

Visto el expediente incoado por la razón social «Hijos de Manuel García de los Ríos», para ampliación de un aprovechamiento en el río Pisuegra, en término de Valdegama (Palencia), con destino a usos industriales, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la razón social «Hijos de Manuel García de los Ríos» para ampliar un aprovechamiento de aguas del río Pisuegra, en término municipal de Valdegama (Palencia), con destino a producción de energía eléctrica, para el funcionamiento de una fábrica de harinas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Lewy Szabo, en 31 de mayo de 1948, en cuanto no se opongan a las presentes condiciones, quedando autorizada la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea convenientes y que no afecten a las características de la legalización, para lo cual habría de incoarse nuevo expediente.

2.^a El volumen máximo que podrá derivarse será de 4.850 litros de agua por segundo, de los que corresponden 2.386 litros por segundo a la primitiva concesión otorgada por prescripción en 8 de mayo de 1947, y 2.464 litros por segundo, a la ampliación actual, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, quedando prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

3.^a El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 2,85 metros, desde la coronación de la presa, la cual deberá ser referida a un punto invariable del terreno.

4.^a Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, tanto para la ampliación como para el aprovechamiento primitivo, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.^a El concesionario queda obligado a pagar el canon que en su día se fije por el Estado con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el mismo.

6.^a El concesionario está igualmente obligado a establecer las estaciones de aforos que dispone la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes a la aprobación de la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de su comienzo.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, que las ejercerá también sobre la explotación, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen y debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales vigentes.

9.ª Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones de carácter administrativo, fiscal y social dictadas o que se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

10. Las obras y caudal de agua objeto de esta concesión no podrán dedicarse a uso distinto que aquel para el cual se conceden, a menos que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

12. Se otorga esta concesión sin que ello cree ningún derecho para oponerse a concesiones de aprovechamientos superiores al tramo que ocupa, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque ocasionen consumo de agua, siempre que se trate de abastecimientos de poblaciones o de aprovechamientos incluidos específica o globalmente en los planes formados por la Confederación del Duero para dejar con su ejecución ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Por lo tanto, el concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase por las modificaciones que se produzcan en el caudal del río a consecuencia de la construcción y explotación de las obras de embalse o de riego que el Estado ejecute u otorgue.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar la parcela número 116, de la manzana L, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir con carácter permanente una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 116, de la manzana L, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza a 5 por 100 del importe de las obras, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses, y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantará acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor, o que se dicten en lo sucesivo, así como a respetar la Ley de Protección a la Industria Nacional, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1950.—El Director general, Luis M. de Viales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa para vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar la parcela número 118, de la manzana L, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir con carácter permanente una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 118, de la manzana L, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse al caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11.ª El concesionario abonará un canon anual de una pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administra-

ción, cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12.ª El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor, o que se dicten en lo sucesivo, así como a respetar la Ley de Protección a la Industria Nacional, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 19 de enero de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar la parcela número 130, de la manzana M, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños:

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir con carácter permanente una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 130, de la manzana M, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras

y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado en el plazo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse al caso previsto en su artículo 47 se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11.ª El concesionario abonará un canon anual de una pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12.ª El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del Trabajo, de protección a la Industria Nacional, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo; a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.